

15-JUL-2022

APROBADO POR
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Consejo Académico

Resolución No. 27 de abril 28 de 2022

“Por la cual se modifica el Reglamento de Estudiantes de la Universidad del Norte”.

El Consejo Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y especialmente las previstas en el artículo 25, literal b) de los Estatutos de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Estudiantes contiene el conjunto de disposiciones que regulan los derechos y deberes de las personas que poseen esta calidad, asegurando la excelencia en el proceso de formación superior y regulando su participación en la vida universitaria.

Que de conformidad con el artículo 25, literal b) de los Estatutos, y el artículo 6° de la Resolución Rectoral No. 72 de 2011, corresponde al Consejo Académico expedir y/o modificar, entre otros, el Reglamento de Estudiantes.

Que luego de ser estudiadas en varias sesiones del Comité de Vicerrectoría Académica y Comité de Asuntos Estudiantiles, en sesiones del Consejo Académico, del 8 de marzo y 28 de abril del año en curso, se aprobaron algunas reformas al Reglamento de Estudiantes que buscan adecuar el marco normativo a las necesidades institucionales y actualizar algunas disposiciones conforme a los cambios y evolución de la vida universitaria en temas como el ingreso, la disciplina, la maternidad y la inclusión, propendiendo por la calidad de los procesos y la formación integral de los estudiantes.

Que, con el objeto de conservar la unidad del ordenamiento, las reformas se estudiaron, debatieron y aprobaron como un cuerpo único de tal manera que se expedirá con ese carácter.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 20 del Reglamento de Estudiantes, el cual quedará así:

"El ingreso a la Universidad del Norte está supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento de Admisiones, entre los cuales pueden estar: notas de bachillerato, aprobación de exámenes de admisión, conocimientos en idiomas o de aptitudes especiales, de acuerdo con los puntajes exigidos por la institución, y/o la obtención de un puntaje mínimo en los exámenes de estado, cuyos resultados serán ponderados de acuerdo con las características académicas de cada programa."

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al Reglamento de Estudiantes un nuevo artículo sobre protección a la maternidad, así:

“La estudiante durante el periodo de gestación y/o en el periodo de lactancia, gozará de especial protección por parte de la Universidad, y en ese sentido propenderá por la aplicación de las medidas y procesos administrativos especiales, que sean solicitados por la estudiante para el cumplimiento de sus compromisos académicos y acceso a los servicios educativos, de manera que su estado gestante no constituya un impedimento para tal fin.”

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al Reglamento de Estudiantes un nuevo artículo sobre inclusión, así:

“Como parte del modelo del modelo educativo incluyente institucional, la universidad aplicará mecanismos como la “ruta de atención para la diversidad estudiantil” ante una situación de discapacidad de sus estudiantes, con el objetivo de definir medidas académicas y curriculares que permitan, al estudiante que así lo requiera voluntariamente, adelantar y culminar sus propósitos académicos sin que se afecte la calidad del servicio educativo brindado.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 96 del Reglamento de Estudiantes, el cual quedará así:

“Todo fraude o intento de fraude, en cualquier tipo de evaluación, acarreará al estudiante una calificación de 0.0, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual el profesor deberá informar de este hecho al coordinador del programa, aportando las pruebas que pueda tener, con el fin de solicitar la apertura del respectivo proceso disciplinario previsto en este reglamento. Cuando en el proceso disciplinario se compruebe que no hubo un fraude, el profesor deberá validar si las condiciones académicas del trabajo o evaluación fueron cumplidas por el estudiante, para determinar su calificación o la eventual repetición del mismo.”

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el capítulo VI. DE LA DISCIPLINA del Reglamento de Estudiantes, de acuerdo con el texto que se anexa a la presente resolución como parte integral.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la Secretaría Académica para que incorpore las modificaciones anteriores al Reglamento de Estudiantes y actualice la numeración, con el objeto de que se expida como un cuerpo único.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB de la Institución. No obstante, las actuaciones en trámite se seguirán rigiendo por la norma vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponde a Bienestar Universitario con el apoyo de la Secretaría General y la Secretaría Académica, adelantar las actuaciones pedagógicas encaminadas al conocimiento del Reglamento por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

Dado en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).



ADOLFO MEISEL ROÇA
Rector



CRISTINA TORRENTS DÍAZ
Secretaria Académica

VI. DE LA DISCIPLINA

147. FINALIDAD.

La Universidad del Norte considera que la educación integral debe posibilitar la formación de ciudadanos que expresen en su vida personal y profesional valores con sentido profundamente humano, capaces de practicar una convivencia inspirada en el respeto, la responsabilidad, la tolerancia, el diálogo, la solidaridad y la honestidad. El régimen disciplinario apoya el proceso de educación integral, y las sanciones que de él se deriven tienen un propósito formativo.

148. FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

El procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento cumple con los elementos procesales para que las decisiones sancionatorias se ajusten a los principios y preceptos constitucionales, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa a través de la determinación de las faltas y de las sanciones respectivas y la existencia de un procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción, el cual garantiza el derecho de defensa, sin sujeción en todo caso al rigor de los procesos judiciales (CC. Sent. T.492/92 y T-720/12, entre otras).

Son principios que rigen el proceso disciplinario, los cuales deben servir de criterio de interpretación de estas disposiciones e instrumentos para llenar los vacíos o dudas de la reglamentación, los siguientes:

- a. Debido proceso: Todo procedimiento disciplinario se adelantará de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia previstas en el presente reglamento, con plena garantía de los derechos de los disciplinados.
- b. Principio de legalidad, pre-existencia de las faltas y de las sanciones: Solo tienen el carácter de faltas las conductas expresamente establecidas como tales, en el Reglamento de Estudiantes y normas especiales, y con anterioridad a la ocurrencia de la infracción. De igual manera, solo podrán imponerse las sanciones aquí previstas.
- c. Presunción de inocencia: Toda persona se presume inocente hasta tanto no se demuestre lo contrario en el respectivo proceso disciplinario y cumpliendo las formalidades establecidas.
- d. Doble instancia y *No reformatio in pejus*: Las sanciones disciplinarias estarán sujetas a doble instancia mediante la posibilidad que tiene el disciplinado de interponer recurso de apelación ante una instancia superior. En esta no se podrá hacer más gravosa la situación del apelante.
- e. *Non bis in Ídem*: Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos que constituyan falta disciplinaria. Las consecuencias derivadas de faltas académicas no tienen carácter disciplinario y estarán sujetas a los procedimientos y recursos previstos para las calificaciones.

f. Principio de audiencia, contradicción y defensa: Los estudiantes tienen derecho a conocer la imputación de la falta, así como las pruebas que la sustentan. Estos podrán intervenir en todas las etapas del proceso ejerciendo su derecho de defensa, solicitando y aportando pruebas, sustentando sus razones y argumentos, así como interponiendo los recursos reglamentarios.

g. *In dubio pro disciplinado*: En caso de existir una duda razonable dentro del proceso disciplinario, al momento de resolver, se hará a favor del estudiante.

h. Principio de proporcionalidad: la sanción impuesta debe ser proporcional a la gravedad de la falta cometida y sus consecuencias.

149. FALTAS DISCIPLINARIAS

Constituyen faltas disciplinarias las conductas y comportamientos, por acción u omisión, contrarias al presente reglamento de estudiantes, que transgredan sus deberes o que incurran en las prohibiciones aquí establecidas, en el contexto o desarrollo de las actividades académicas, realizadas en la Universidad o en otros espacios, incluso virtuales o digitales, en los cuales se adelanten actividades interinstitucionales, afectando derechos de los miembros de la comunidad académica o de terceros.

También incurren en falta disciplinaria:

a. Quienes ayuden o induzcan a la realización de las conductas previstas en el presente reglamento como falta.

b. Quienes incurran en conductas disciplinables en grado de tentativa, entendida como la realización de los actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometer la conducta; pero que, por razones ajenas a la voluntad del estudiante, se impidió su efectiva realización.

c. Quienes teniendo conocimiento o pudiendo impedir la comisión de una falta grave o muy grave, omitan reportarlo.

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

150. FRAUDE ACADÉMICO.

La búsqueda del conocimiento y la formación integral del estudiante son dos de los pilares sobre los cuales se sostiene la Universidad. El fraude académico constituye una conducta inaceptable y reprochable por ser contraria a los principios y valores éticos de la Institución, como quiera que van en detrimento de tales objetivos. Por lo anterior, todo fraude académico se considera como una falta MUY GRAVE.

Se entiende por FRAUDE ACADÉMICO, cualquier comportamiento o práctica ilícita, empleada para obtener una nota o alcanzar un objetivo en el desarrollo de una actividad académica, que vaya en contra de las normas, reglamentos y procesos pedagógicos que la Institución establece y que atenta contra la integridad intelectual y moral del estudiante.

Constituye fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

a. Incurrir en plagio; se entiende por tal, presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo o documento realizado por otra persona, así como incorporar un trabajo ajeno en el propio de tal forma que induzca en error al observador o evaluador en cuanto a su autoría. También constituye plagio, entre otras las siguientes conductas: (i) hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas; (ii) copiar trabajos realizados por otras personas, incluidos documentos descargados de Internet, sin indicar de quien provienen; (iii) entregar a título individual un trabajo elaborado en grupo; (iv) comprar trabajos académicos realizados por otros.

b. Usar citas o referencias falsas, o la falta de coincidencia entre la cita y la referencia.

c. Adulterar o mentir sobre los datos de una investigación, o inventar información y resultados que no sean producto del trabajo de campo.

d. Entregar como grupal un trabajo que fue desarrollado independientemente por uno o varios de sus integrantes.

e. Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, calculadoras, celulares, entre otros).

f. Se entenderá que el estudiante ha cometido un autoplagio y este será considerado un fraude, cuando el estudiante presente nuevamente un trabajo o investigación que previamente fue presentado en otra asignatura o publicado, infringiendo las directrices académicas o instrucciones dadas por el profesor.

g. Alterar el contenido de una evaluación ya corregida, para obtener una revisión o recalificación de la misma.

h. Responder un examen o cualquier actividad académica evaluable diferente al que le fue asignado.

i. Firmar por otro el control de asistencia o solicitar a un estudiante que la firme en su nombre.

j. Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.

k. Ayudar a otra persona a cometer un Fraude Académico mediante conductas tales como: dejar que miren su hoja, prestar un trabajo, entre otros.

l. Durante las evaluaciones, hablar cuando no es permitido, mirar la hoja del compañero o emplear señas durante la realización de pruebas escritas u orales.

m. Sobornar o intentar sobornar a profesores y/o monitores para obtener buenos resultados académicos.

n. Dejarse sobornar por un estudiante para alcanzar una calificación;

- o. Comprar trabajos académicos realizados por otros.
- p. Vender o realizar trabajos académicos para otros estudiantes.
- q. Hurtar un examen o prueba.
- r. Suplantar a otro estudiante o ser suplantado en cualquier evaluación o actividad académica.
- s. Presentar excusas falsas en los casos de inasistencia a clases o a la realización de cualquier evaluación.
- t. Usar cualquier tipo de comunicación o dispositivo electrónico no autorizado o permitido por el docente, en el desarrollo de un examen o evaluación.
- u. Cualquier otro comportamiento encaminado a inducir en error o mantener en este, a los docentes, evaluadores o cualquier autoridad académica en relación con asuntos concernientes a dicha actividad.

PARÁGRAFO 1. Las consecuencias disciplinarias derivadas de la comisión de un fraude académico son independientes de las consecuencias académicas que se derivan de éste o de cualquier conducta que contravenga las reglas establecidas por el docente, ya sea en la parcelación o al momento de establecer las condiciones del curso o de la evaluación.

PARÁGRAFO 2. Si dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de grado de un estudiante, la Universidad tiene conocimiento de que el graduado cometió un fraude en la tesis, trabajo de grado o monografía, requerido para obtener su título, previo proceso disciplinario, podrá anular la evaluación respectiva y consecuentemente, proceder a revocar el respectivo título.

151. OTRAS FALTAS DISCIPLINARIAS:

Constituyen también faltas disciplinarias, las siguientes conductas, las cuales pueden ser leves, graves o muy graves.

FALTAS LEVES:

- a. Usar cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivos electrónicos en las bibliotecas o en aulas de clases, que puedan interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- b. Consumir alimentos y/o bebidas en los auditorios, en las bibliotecas o en aulas de clase, que puedan interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
- c. Intercambiar mercancías, vender o negociar cualquier tipo de artículos en los predios de la Universidad.

d. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de los predios de la Universidad.

e. Fumar o vapear en la Universidad, con excepción de los espacios habilitados para ello.

f. Realizar actividades en el campus que generen peligro a las personas o bienes de la Institución, así como violar sus normas y protocolos de seguridad e higiene.

g. Rehusarse a identificarse con el carnet cuando se lo solicite algún funcionario académico o administrativo.

FALTAS GRAVES:

h. Realizar proselitismo en los espacios físicos o virtuales de la Universidad. Se entiende por proselitismo toda actividad que, de manera exagerada o coactiva, busque ganar la adhesión de una persona, o grupo de personas, a una opinión, idea, partido o religión.

i. Atentar, de cualquier forma, contra el buen nombre de la Universidad, o utilizarlo indebidamente.

j. Actuar contra la ética de la profesión de acuerdo a lo establecido en los respectivos códigos.

k. Impedir el libre acceso a la Universidad, a sus dependencias, a las aulas, o al desarrollo de clases.

l. Obstaculizar la enseñanza, la investigación o el desarrollo académico, cultural o administrativo.

m. Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a los objetivos, funciones y disciplina, que vayan en contra del respeto debido a la comunidad.

n. Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentaciones de la Universidad.

FALTAS MUY GRAVES:

o. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar al campus físico o virtual, o a las bases de datos y demás sistemas de información de la Universidad, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria y, en general, acceder de manera ilegal a los sistemas informáticos de la Universidad o manipularlos.

p. Incitar o inducir efectivamente a otros a cometer cualquier falta disciplinaria.

q. Adoptar actitudes que vayan en detrimento de la intimidad, la integridad personal o moral, el honor sexual, la libertad, la honra o el buen nombre de los demás miembros de la comunidad, así como acosar por cualquier medio, directa o indirectamente, a

otro miembro o visitante de la Universidad, o incurrir en alguna de las conductas establecidas en la Resolución No. 36 de julio 31 de 2020 “Por la cual se adopta en la Universidad del Norte la Declaración, política y protocolo contra toda forma de violencia y acoso”, o disposición que lo modifique. Se entiende por acoso toda conducta o acción que genere incomodidad o disconformidad a otro por constituir hostigamiento, persecución o molestia.

r. Sustraer u ocasionar daños de manera voluntaria en bienes de propiedad de la Universidad o de cualquiera de sus miembros, o utilizar sus bienes o servicios en forma no autorizada o contraria a las normas institucionales.

s. Amenazar, coaccionar, agredir, injuriar, directa o indirectamente, a las autoridades de la Universidad, sus profesores, estudiantes, personas vinculadas a ella o invitados por motivos relacionados con la actividad propia de la Institución, así ocurran fuera del campus o de manera virtual.

t. Causar daño a la flora o realizar actos de violencia y maltrato a la fauna del campus universitario.

u. Distribuir, estimular el consumo, usar o consumir, o portar, dentro de los predios de la Universidad, sustancias prohibidas o psicoactivas, que produzcan dependencia física o psíquica, así como bebidas alcohólicas o elementos que, de cualquier manera, puedan deteriorar física o intelectualmente a las personas.

v. Ingresar a la Universidad bajo los efectos de sustancias psicoactivas o alcohol.

w. Incurrir en falsedad, material o ideológica, en documentos presentados a la Universidad, o en documentos presentados a terceros en su nombre, en virtud de la relación académica.

x. Portar armas, explosivos o elementos que puedan causar daño a los miembros de la comunidad.

y. Cualquier hecho constitutivo de delito o de contravención según la legislación penal colombiana y los estatutos policivos o de convivencia, cometido en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro de la Institución o en desarrollo de las actividades académicas.

Asimismo, la realización de conductas que se encuentren prohibidas por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las prácticas profesionales, las conductas consideradas como faltas cometidas, en o contra de la organización en la que se realicen, se entienden incluidas como faltas disciplinarias y se sujetarán a los términos establecidos en el reglamento y en las disposiciones internas que las regulen.

PARÁGRAFO 2. Las faltas cometidas por estudiantes en movilidad, nacional o internacional, se sujetarán a lo dispuesto en los respectivos convenios.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

152. SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias cometidas por estudiantes regulares y no regulares podrán ser sancionadas según su gravedad, con las siguientes medidas:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Prueba de conducta simple
- d. Prueba de conducta agravada.
- e. Cancelación de la matrícula.
- f. Postergación de grado.
- g. Expulsión definitiva.
- h. Medidas pedagógicas.

La existencia de los procesos disciplinarios y las sanciones no limitan o restringen la facultad de los docentes y administrativos para formular observaciones a los estudiantes, en el caso de la realización de conductas que contravengan el bien común, el debido respeto o la seguridad de la Institución y sus miembros.

153. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES.

- a. Amonestación verbal. Es la comunicación que se establece con el estudiante para invitarle a corregir su comportamiento.
- b. Amonestación escrita. Es un llamado de atención, por escrito, dirigido al estudiante con copia a su historial académico.
- c. Prueba de conducta simple. Es un lapso con matrícula condicional durante el resto del período académico, en el cual el estudiante cometió la falta y durante el semestre siguiente. Entiéndase la matrícula condicional como el periodo durante el cual, el estudiante se compromete a guardar buen comportamiento y no deberá incurrir en otra falta disciplinaria, lo cual implicará una causal de agravación en el nuevo proceso disciplinario a que haya lugar. En el caso de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, no se entregará la certificación hasta cuando finalice el período estipulado para la sanción respectiva.
- d. Prueba de conducta agravada. Es un lapso con matrícula condicional durante el resto del período académico en el cual el estudiante cometió la falta, y hasta por dos (02) semestres académicos subsiguientes a aquel en el que se impuso la sanción, en los cuales, el estudiante solo podrá tomar asignaturas hasta por diez (10) créditos.

e. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. Consiste en la suspensión del estudiante de la Universidad por el período que determine el Comité de División. Quien haya sido sancionado con la cancelación de la matrícula quedará fuera de la Universidad para todos los efectos, incluyendo las actividades virtuales y de extensión, mientras esté vigente esta sanción. Al imponer la sanción de cancelación de matrícula, el Comité de División fijará el término de la duración de la sanción, vencido el cual, quien haya sido sancionado podrá solicitar su reingreso, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos para tales efectos. El término de duración de la sanción no podrá ser mayor a cuatro (4) semestres académicos.

f. POSTERGACIÓN DE GRADO. Sanción aplicable a los estudiantes regulares, que consiste en el aplazamiento del grado y la entrega del respectivo título, y hasta por cuatro (4) semestres académicos. Durante la vigencia de esta sanción, el otorgamiento del respectivo título no podrá efectuarse. Mientras se encuentre vigente esta sanción, el estudiante no podrá ingresar a los postgrados que ofrezca la Universidad, ni a otros pregrados, cursos virtuales o de extensión.

g. EXPULSIÓN DEFINITIVA. Es una sanción por la cual el estudiante pierde definitivamente la calidad de estudiante y, en consecuencia, no podrá ser readmitido por la Universidad a ninguna de sus actividades académicas.

h. MEDIDAS PEDAGÓGICAS. Teniendo en cuenta que la Universidad propende por la educación integral de los estudiantes y que las sanciones buscan, en lo posible, obtener un propósito formativo, la Universidad podrá imponer al estudiante sanciones pedagógicas, implementadas a través de la Dirección de Bienestar Universitario, las cuales, pueden consistir en:

- i. Espacio de diálogo con profesor o funcionario.
- ii. Trabajo escrito de reflexión de la experiencia o investigación de casos públicos.
- iii. Participación en talleres de preparación académica.
- iv. Horas de atención en un stand de bienestar universitario como, por ejemplo: el stand “conoce el reglamento”.
- v. Participación en Taller vivencial de reflexión.
- vi. Creación e Implementación del Proyecto Pedagógico.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes sancionados con cancelación de matrícula no podrán realizar actividades intersemestrales.

PARÁGRAFO 2: La Universidad podrá recomendar valoraciones, tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos, sin embargo, el reingreso o permanencia de los estudiantes no podrá ser condicionada al cumplimiento de los mismos.

EL PROCESO DISCIPLINARIO

154. COMPETENCIA

La competencia para instruir los procesos disciplinarios en primera instancia corresponde a los Coordinadores de programas. Las decisiones serán adoptadas, así:

- a. En el caso de faltas leves, por el Director de Departamento. Estas decisiones podrán ser apeladas ante el respectivo Comité de División.
- b. En el caso de faltas graves y muy graves, la primera instancia será resuelta por el Comité de División y la segunda, para resolver el recurso de apelación, por el Comité de Asuntos Estudiantiles.

PARÁGRAFO: Los Decanos podrán designar como Instructor a un Coordinador diferente en aquellos casos en los que, por el alto número de procesos disciplinarios, necesidad de redistribución o carga laboral así lo requiera.

155. En caso de que se trate de un proceso disciplinario que involucre estudiantes de diversos programas, se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Si los estudiantes son de diversos programas que correspondan a la misma División académica, el Decano de la División determinará el Coordinador que actuará como Instructor e instancia decisoria.
- b. Si se trata de estudiantes de diversos programas, pero de distintas divisiones, el proceso será adelantado por el Coordinador de la División que involucre más estudiantes.
- c. Cuando no sea posible establecer la competencia por el criterio anterior, el proceso será atendido por el primer Coordinador, Director de Departamento o Decano que haya tenido aviso o conocimiento de la(s) conducta(s) que se investiga(n) como falta, o el primero que dé inicio al proceso disciplinario, según sea el caso.
- d. Los procesos que sean referidos a un mismo asunto y cuenten con los mismos hechos, independientemente de la División a la que pertenezcan los estudiantes, estarán a cargo del mismo Coordinador, conforme a las reglas indicadas. Tratándose de estudiantes de doble programa, el competente será el del programa base.

156. Cuando la falta sea cometida en un curso de idiomas o de extensión se deberán seguir las siguientes reglas:

- a. Si se trata de un estudiante regular de un programa académico, el proceso se deberá adelantar en el programa en el cual se encuentra matriculado el estudiante;
- b. Si se trata de un estudiante no regular, el proceso estará a cargo del Instituto de Idiomas o de la Dirección de Extensión o Centro de Educación Continuada, según el caso.

157. En el caso de programas adscritos a la Dirección de Especializaciones, los Coordinadores cumplirán la función de instruir los procesos disciplinarios. En el caso de faltas leves, la decisión corresponde al Coordinador Instructor y la segunda instancia, al Director de Especializaciones.

En el caso de las faltas graves y muy graves, la facultad decisoria corresponderá a un Comité integrado por el Director de Especializaciones y los demás Coordinadores; en estos casos, la apelación se surtirá ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

158. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Será causal de impedimento para instruir los procesos disciplinarios o participar en cualquier instancia de decisión, la existencia de parentesco, amistad o enemistad; tener conocimiento o participación en los hechos que dieron origen a la falta, o cualquier otra razón justificada. Las autoridades que intervienen en el proceso disciplinario podrán ser recusadas por el estudiante, por las mismas razones. En el caso de impedimento o recusación contra un Instructor, corresponderá al Decano designar el reemplazo para el caso pertinente. Cuando recaiga sobre algún miembro del Comité de División o de asuntos Estudiantiles que no afecte el quorum decisorio, se seguirá con el trámite. De afectarse el quorum, se deberá hacer la designación de un funcionario ad-hoc por parte del inmediato superior.

159. INICIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Una vez el Director del Departamento tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria, de oficio o a solicitud de un tercero y luego de verificar la existencia de indicios sobre la ocurrencia de la misma y la individualización de los posibles responsables, ordenará al Coordinador del Programa la apertura del proceso disciplinario, a través de la formulación de cargos y la instrucción del proceso.

PARÁGRAFO: En los casos especializados que lo requieran, el Director de Departamento podrá integrar un Comité Consultivo, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la falta.

160. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS

El Instructor dará apertura a la investigación, y la formulación de cargos se hará por escrito y deberá contener:

- a. Una breve relación de los hechos que dan origen a la apertura de la investigación disciplinaria;
- b. La conducta que se le imputa al estudiante, indicando las normas del reglamento que la tipifican;
- c. Las pruebas en las que se fundamentan los cargos;
- d. La sanción que eventualmente se puede derivar de la falta;
- e. La indicación expresa de que dispone de cinco (5) días hábiles para presentar los descargos, pudiendo solicitar y/o aportar pruebas, las cuales podrán practicarse en un término máximo de diez (10) días hábiles y ejercer su derecho de defensa, escrito que deberá presentarse personalmente ante el Coordinador del Programa, en calidad de Instructor o a su correo electrónico institucional.

En caso que el estudiante haga uso de su derecho de no presentar descargos, las instancias competentes resolverán conforme a lo probado en el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO: Acumulación de procesos. Cuando un estudiante se encuentre incurso en un proceso disciplinario e incurra en una conducta que pueda considerarse violatoria del Régimen Disciplinario, la Universidad podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad. La acumulación de procesos es discrecional de los órganos disciplinarios.

161. NOTIFICACIONES

La notificación de los cargos se hará de manera personal, para lo cual el estudiante será citado por el Instructor para que comparezca al programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. De dicha diligencia se dejará constancia por escrito y se le entregará copia de los cargos al estudiante, así como de las pruebas que lo sustentan.

De no comparecer, se procederá a enviar el documento que contiene los cargos al correo institucional. En el expediente quedará constancia del envío. La notificación se entenderá surtida al día siguiente, con la cual comenzará a correr el término para la presentación de los descargos.

162. DESCARGOS

Los descargos podrán ser presentados por escrito, ya sea de forma personal o mediante correo electrónico dirigido al Instructor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. En los descargos, el estudiante podrá ejercer su derecho de defensa, solicitar pruebas o presentar los argumentos que considere.

En caso que el estudiante acepte la comisión de la falta, se dejará constancia escrita del hecho en cualquier momento y se entrará a tomar la respectiva decisión por parte del órgano competente. En todo caso, éstos podrán ordenar y/o practicar nuevas pruebas de oficio.

163. PRUEBAS

El Instructor podrá disponer la práctica de pruebas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el momento en el que ordenan, ya sea por solicitud del estudiante en sus descargos, cuando resulten pertinentes o conducentes y/o de oficio, cuando lo estime necesario, sin requisitos especiales salvo su publicidad y derecho de contradicción. En estos casos se ordenará la práctica de las pruebas señalando fecha y hora, si fuere del caso, de lo cual se le notificará al estudiante mediante comunicación enviada a su correo electrónico institucional.

PARÁGRAFO: El Instructor podrá, durante el periodo probatorio, integrar un Comité Consultivo con la finalidad de revisar con expertos la existencia de la falta disciplinaria.

164. VALORACIÓN Y DECISIÓN

Practicadas las pruebas, corresponde al Director de Departamento en el caso de faltas leves y al Comité de División, en el caso de faltas graves y muy graves, adoptar en forma motivada una decisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. En el acto, quedarán expresados los fundamentos fácticos y reglamentarios, que la sustentan.

En caso de sanción, corresponderá a las expresamente previstas en el presente reglamento.

165. RECURSOS

Toda sanción disciplinaria será objeto de recurso de apelación ante una instancia distinta. En el caso de faltas leves, la sanción será impuesta en primera instancia por el Director de Departamento, decisión que será apelada ante el Comité de División. Tratándose de sanciones graves y muy graves, la decisión de primera instancia corresponderá al Comité de División y será apelable ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

El estudiante deberá hacer uso del recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, por escrito presentado personalmente o enviado al Instructor a través del correo electrónico institucional.

La finalidad del recurso es solicitar la revocatoria de la decisión de primera instancia, su modificación o aclaración. El estudiante deberá indicar en forma clara y expresa su pretensión y sustentar los motivos de inconformidad.

Los recursos se conceden en efecto suspensivo, es decir, la decisión se suspenderá hasta tanto no se resuelva la segunda instancia.

166. DECISIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

Interpuesto el recurso, la decisión deberá adoptarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de manera motivada. En esta constará una breve y sumaria relación de los argumentos que lo sustentan y la respuesta a cada uno de ellos. De acuerdo con los principios que rigen los procesos disciplinarios, en la segunda instancia no se podrá hacer más gravosa la situación al apelante.

167. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

El acto que resuelve el proceso disciplinario, así como el que resuelve el recurso, será notificado en la forma establecida en el presente reglamento.

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

168. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La sanción disciplinaria debe ser proporcional a la gravedad de la falta. Para los fines anteriores, se aplicarán los siguientes criterios de graduación: (i) De acuerdo a la naturaleza de la falta; (ii) Teniendo en cuenta las circunstancias de agravación y atenuación.

Parágrafo: Para la imposición de las sanciones, se tendrá en cuenta que las mismas podrán agravarse o atenuarse, teniendo en cuenta las causales que apliquen, pero siempre dentro del rango asignado al tipo de falta.

169. GRADUACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA DE LA FALTA

a. Las faltas leves deben ser sancionadas con amonestación verbal, amonestación escrita, prueba de conducta simple o la imposición de una medida pedagógica.

b. Las faltas graves se sancionarán con prueba de conducta agravada, cancelación de matrícula hasta por un (1) semestre o postergación de grado.

c. Las faltas muy graves se sancionarán con prueba de conducta agravada, cancelación de matrícula, expulsión definitiva o postergación de grado.

d. En caso de faltas graves o muy graves no procede la medida pedagógica como sanción principal, sino como sanción complementaria en los términos y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

170. CAUSALES DE AGRAVACIÓN

Los criterios de agravación que deberán ser tenidos en cuenta para valorar la gravedad de los hechos serán los siguientes:

a. Antecedentes disciplinarios. La dependencia competente al momento de imponer una sanción tendrá en cuenta los antecedentes y/o la reincidencia en la comisión de faltas disciplinarias por parte del estudiante o tener sanciones vigentes.

b. Concurrencia de faltas. La comisión de dos o más conductas consideradas como faltas disciplinarias podrá incidir en la valoración que realice la dependencia competente al momento de la imposición de una sanción.

c. Antigüedad del estudiante en la Universidad. En aquellos casos en los que incurra en una falta disciplinaria un estudiante de semestres avanzados o de postgrado en los que su madurez y experiencia resultan relevantes para considerar su comportamiento como reprochable.

d. Tener alguna vinculación y responsabilidad especial con la Universidad tales como: monitor, funcionario, contratista, estudiante en práctica, semillero de investigación o docente.

e. El proceso de preparación realizado por el estudiante, en lo que se refiere a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudo haber utilizado para la comisión de la falta, en aras de la consecución de un resultado benéfico para él o para un tercero.

171. CAUSALES DE ATENUACIÓN

Los criterios de atenuación que deberán ser tenidos en cuenta para valorar la gravedad de los hechos serán los siguientes:

- a. Ausencia de antecedentes disciplinarios. La dependencia competente, al momento de imponer una sanción, tendrá en cuenta si el estudiante carece de antecedentes disciplinarios.
- b. Antigüedad del estudiante. Atendiendo el carácter pedagógico de la sanción y teniendo en cuenta que el proceso de aprendizaje en el seno de la Universidad es permanente, se entenderá como un factor de atenuación el hecho que el estudiante se encuentre hasta en su cuarto (4) semestre de formación, solamente en aquellos casos en los cuales las circunstancias permitan inferir que la inexperiencia o el grado de madurez pudieron ser elementos relevantes al momento de la comisión de la falta disciplinaria. Este mismo factor aplicará en el caso de estudiantes menores de edad.
- c. Discapacidad. Cuando el estudiante se encuentre en una situación de discapacidad debidamente diagnosticada, siempre que esta sea determinante en la comisión de la conducta.
- d. La confesión y/o colaboración que facilite a la Universidad el proceso de investigación correspondiente.
- e. Después de cometido el hecho, contribuir a anular o disminuir sus consecuencias.

172. IMPOSICIÓN DE SANCIONES PEDAGÓGICAS

En caso de faltas leves, las sanciones pedagógicas se podrán imponer como sanción principal o complementaria; en este último caso, cuando concurren circunstancias de agravación o resulten necesarias para reafirmar la naturaleza correctiva y formativa de la sanción.

En los casos de faltas graves y muy graves, las sanciones pedagógicas no tendrán, en ningún caso, el carácter de principal, sino que serán complementarias o sustitutivas. En el primer caso, cuando se considere necesaria, dada la naturaleza de la falta, para reafirmar el carácter correctivo y formativo de la sanción principal adoptada. En el segundo caso, cuando encontrándose la sanción principal en firme, el estudiante lo solicita con el objeto de disminuir la sanción, ya sea en el número de semestres o en el tipo de sanción.

La sanción sustitutiva debe ser decidida por el Comité de Asuntos Estudiantiles, para lo cual se escuchará al respectivo Decano. Esta concesión está sujeta a la firma de un compromiso con el estudiante, quien deberá expresar su arrepentimiento e interés de enmendar la falta cometida.

Las sanciones pedagógicas no aplican como sanción sustitutiva: (i) en los casos de expulsión definitiva (ii); ni pueden conllevar la imposición de sanciones establecidas para las faltas leves.

173. CONSECUENCIAS DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

a. De manera general, en los casos de cancelación de matrícula o expulsión, no habrá lugar a la devolución de las sumas pagadas por concepto de matrícula. Para el estudiante de doble programa que sea sancionado con cancelación de matrícula o expulsión, ocasiona también la pérdida de la calidad de estudiante en el otro programa que cursa.

b. Las sanciones por faltas graves y muy graves, conllevan la pérdida de estímulos, beneficios económicos y/o designaciones tales como representante de estudiantes, monitor o beneficiario de programas como semilleros y becas. Durante la vigencia de la sanción, no podrá recibir distinciones ni participar en intercambios.

Cumplida la sanción, excepto en el caso de expulsión definitiva, el estudiante podrá acceder a los beneficios económicos y académicos, siempre que cumpla los requisitos reglamentarios.

PARÁGRAFO: Quien sea sancionado con cancelación de matrícula, no obstante, no tener el carácter de estudiante, el Comité de Asuntos Estudiantiles podrá, durante la vigencia de la sanción, autorizarle el cumplimiento de las medidas pedagógicas.

174. VIGENCIA DE LAS SANCIONES DISPLINARIAS

Las sanciones entran en vigencia cuando el estudiante sancionado no interponga el recurso o cuando interpuesto éste, sea resuelto y notificado. En el caso de expulsión definitiva, entrará en vigencia inmediatamente. Cuando se trate de cancelación de matrícula, si el semestre se encuentra en un estado avanzado (más de la mitad del semestre lectivo, según calendario académico), el Comité podrá disponer la aplicación de la sanción a partir del semestre siguiente para no hacer más gravosa la situación del estudiante.

Las sanciones impuestas por la Universidad son redimibles. En tal sentido:

a. Las sanciones por faltas leves permanecerán un (1) año en la historia académica del estudiante, contados a partir del momento en que queden en firme.

b. Las sanciones previstas para las faltas graves o muy graves permanecerán tres (3) años en la historia académica del estudiante, con excepción de la expulsión definitiva que tendrá una permanencia de cinco (5) años.

c. Expirada la vigencia, las certificaciones que expida la Universidad no reportarán la sanción.

PARÁGRAFO: Toda sanción en firme deberá ser remitida por el Instructor a la Secretaria Académica para sus estadísticas; a Registro, con el objeto que se incorpore en el historial académico de los estudiantes, y a Admisiones para lo de su competencia.

175. RESERVA

Los procesos disciplinarios gozan de reserva, el expediente disciplinario podrá ser consultado por el estudiante en la coordinación de programa al que se encuentra adscrito, en los horarios de atención dispuestos.

TRANSITORIO

Los procesos sancionatorios iniciados antes de la vigencia de la presente resolución, y las faltas cometidas con anterioridad a la expedición del presente reglamento, se seguirán rigiendo por las normas anteriores.